



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-24 01575

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

16 DE OCTUBRE DE 2024.

5.- Proyecto de Ley "DEL FINANCIAMIENTO COLECTIVO (CROWDFUNDING) EN PARAGUAY Y QUE MODIFICA EL ART. 8° DE LA LEY N° 5810/2017 'DEL MERCADO DE VALORES'", presentado por los senadores José Oviedo y Lizarella Valiente, de fecha 10 de octubre de 2024.

GIRADO A LA COMISIÓN DE:

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- INDUSTRIA Y COMERCIO.
- 3.- CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y FUTURO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

| | |
|----------------------|-----------------------|
| APROBADO EN SESIÓN: | APROB. CON MODIF.: |
| RECHAZADO EN SESIÓN: | RATIFICADO EN SESIÓN: |
| ARCHIVADO EN SESIÓN: | RETIRADO EN SESIÓN: |
| VUELTO A COMISIÓN: | SOLICITADO POR: |
| POSTERGADO | SOLICITADO POR |
| PASA A: | VUELVE A: |

OBSERVACIONES:

(5)

200000 1/19



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 10 de octubre de 2024

Señor
Sen. Basilio Nuñez
Presidente
HCS
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los Señores Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley «DEL FINANCIAMIENTO COLECTIVO (CROWDFUNDING) EN PARAGUAY Y QUE MODIFICA EL ART. 8° DE LA LEY N° 5810/2017 DEL MERCADO DE VALORES», con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Índice

| | |
|--|----|
| 1. Justificación y objetivos | 1 |
| 2. Marco Constitucional y Legal | 3 |
| 3. Legislación Comparada y Convenios Internacionales | 5 |
| 4. Resumen del contenido de la propuesta legislativa | 12 |

1. Justificación y objetivos

Justificación

De acuerdo a datos del Ministerio de Industria y Comercio, en 2022 existían 366.977 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de las cuales el 86% son micro empresas.



Jose Oviedo
Senador de la Nación

JO/DVG/MC/BF

Leonardo Fretes
H. Cámara de Senadores

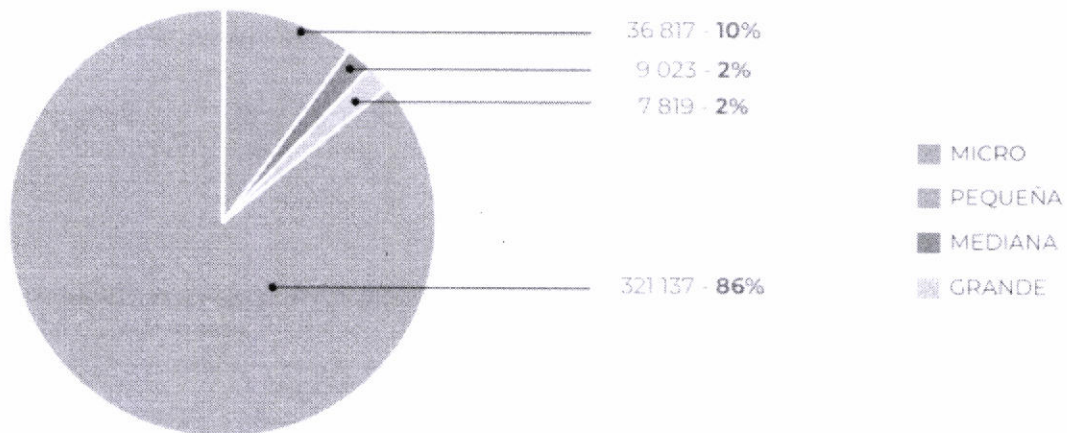
Lizarella Valiente
Senadora de la Nación



Carlos Fosso
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Fuente:

<https://www.mic.gov.py/por-primera-vez-paraguay-cuenta-con-un-estudio-de-mapeo-sobre-la-situacion-de-las-mipymes/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20los%20datos,registr%C3%B3%20un%20total%20de%20272.259.>

Según el MIC, "según estimaciones, alrededor de 690.000 Mipymes se encuentran aún en el sector informal" y se dedican mayoritariamente al sector servicios (78% en el caso de las micro y 63% en las pequeñas y medianas), aunque en departamentos rurales su actividad principal es la agropecuaria.

Para empresas pequeñas, existen barreras importantes para el acceso al crédito y la obtención de inversionistas. Por ese motivo, este proyecto de ley está dirigido principalmente a este sector.

En similar situación se encuentran las organizaciones benéficas, que no cuentan con una plataforma regulada para obtener donaciones.

Objetivo General

El proyecto tiene por objeto regular el financiamiento colectivo (crowdfunding) en Paraguay, como mecanismo de apoyo a MIPYMES y organizaciones benéficas.

Objetivos Específicos

- Definir los principales conceptos de la ley.
- Definir los derechos y obligaciones de plataformas, inversiones y promotores.
- Garantizar la transparencia y el conocimiento de los riesgos de las inversiones previstas en la ley.

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- Establecer la autoridad de aplicación, el control y las sanciones.

2. Marco Constitucional y Legal

CONSTITUCIÓN

La Constitución dedica una Sección del CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y DE LA REFORMA AGRARIA, a los derechos económicos:

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 107. De la libertad de concurrencia.

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.

Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.

Artículo 108. De la libre circulación de productos

Los bienes de producción o fabricación nacional, y los de procedencia extranjera introducidos legalmente, circularán libremente dentro del territorio de la República.

El sector de financiamiento colectivo específicamente no se encuentra regulado, pero sí existen leyes y otras normas de menor jerarquía que ofrecen un marco legal que debe considerarse en su regulación:

Ley 5669/2016 DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5239/de-fomento-de-la-cultura-emprendedora>

Esta ley propone "fomentar el espíritu y la cultura emprendedora" (Art 1°), designando como Autoridad de Aplicación al Viceministerio de Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPYMES) del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (Art. 2°).

Establece las obligaciones del MIC (Art. 3°). Los sujetos de la ley a personas físicas y jurídicas con proyectos de innovación o tengan menos de 2 años, además deberán ser MIPYMES (Art. 4°).

En el Título II crea la dirección nacional de emprendedurismo, el registro de emprendedores, el consejo consultivo y el observatorio de mercado.

En el Título III fomenta la cultura emprendedora y la innovación tecnológica.

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
 Senadora de la Nación


José Oviedo
 Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

En el Título IV establece fuentes de financiamiento y en el Art. 21 se promueve la creación de redes de inversión:

Artículo 21. Creación de Redes de Inversión. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través del Viceministerio de Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPYMES), promoverá la creación de redes de inversionistas y de inversionistas ángeles, mediante el aporte del apoyo logístico y técnico para su estructuración, integración, capacitación y funcionamiento inicial, con la finalidad de que se hagan auto sostenibles.

Esta ley está reglamentada por el Decreto N° 9044/2018 - Por el cual se reglamenta la Ley N° 5669/2016, «De fomento de la cultura emprendedora», pero esta reglamentación no reglamenta el artículo 21.

Ley N° 5810/2017 MERCADO DE VALORES.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9710/ley-n-5810-mercado-de-valores>

Esta ley regula el mercado de valores, pero excluye en su Art. 8° el financiamiento colectivo y las plataformas digitales:

“Artículo 8.° Los valores se representarán en títulos, que son instrumentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

También podrá efectuarse oferta pública con valores no consignados por escrito que representen derechos de crédito, de suscripción, de propiedad, de participación, u otros, en cuyo caso, se deberán expedir certificados en los que consten los derechos que confieren, conforme lo reglamente la Comisión.

No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, los contratos de créditos concertados bajo la modalidad de financiamiento colectivo, ya sea a través de plataformas electrónicas, o a través de otros medios.”

Ley N° 7162/2023 QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES EN SUSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LE OTORGA MAYORES ATRIBUCIONES.

[https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11931/ley-n-7162-que-crea-la-superintendencia-de-valores-en-sustitucion-de-la-comision-nacional-de-valores-y-le-otorga-mayores-atribuciones#:~:t=ext=Constituye%20delito%20brindar%20el%20servicio,\(tres\)%20a%C3%B1os%20o%20multa](https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11931/ley-n-7162-que-crea-la-superintendencia-de-valores-en-sustitucion-de-la-comision-nacional-de-valores-y-le-otorga-mayores-atribuciones#:~:t=ext=Constituye%20delito%20brindar%20el%20servicio,(tres)%20a%C3%B1os%20o%20multa).

Esta ley convierte la Comisión Nacional de Valores en una Superintendencia dependiente del Banco Central del Paraguay.

En general, es esta entidad, sea Comisión o Superintendencia, la autoridad de aplicación en la mayoría de los países que cuentan con legislaciones sobre la materia.

JO/DVG/MC/BF


Elizabeth Valiente
 Senadora de la Nación


José Oviedo
 Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Ley N° 434 /1994 OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/698/obligaciones-en-moneda-extranjera>

Establece la validez de contratos y obligaciones en moneda extranjera.

3. Legislación Comparada y Convenios Internacionales

A continuación se exponen los aspectos más importantes del estudio "REGULACIÓN DEL CROWDFUNDING EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE" Realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2022.

Fuente:

<https://publications.iadb.org/es/regulacion-del-crowdfunding-en-america-latina-y-el-caribe>

1. En general, las Comisiones de Valores (en Paraguay, la Superintendencia de Valores) son reguladores o Autoridades de Aplicación.
2. La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) identificó los siguientes riesgos:
 - a. Incumplimiento
 - b. Plataforma
 - c. Fraude
 - d. Asimetría y calidad de información
 - e. Liquidez
 - f. Ciberataque
 - g. Sistémico
3. Sobre las jurisdicciones, el IOSCO halló que:
 - a. No existe uniformidad regulatoria, algunos aplican el régimen general de valores, algunos establecen flexibilizaciones o introducen regímenes ad hoc.
 - b. Los reguladores buscan minimizar riesgos y proteger mínimamente a inversionistas.
 - c. Existen barreras para actuaciones transfronterizas.
4. Los motivos de crecimiento del crowdfunding según el IOSCO:
 - a. Reducción de costos por la tecnología, registro remoto de clientes y algoritmos para selección y diversificación de inversiones.
 - b. Atención a MIPYMES y nuevas empresas no atendidas,
 - c. Tasas de interés pasivas y activas mejores.
 - d. Diversificación del riesgo.
5. Beneficios del crowdfunding según IOSCO:
 - a. Mayor acceso a capital,

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- b. Menos costos.
6. Riegos del crowdfunding según una encuesta de IOSCO:
- a. Actividades de captación no reguladas o no registradas.
 - b. Divulgación.
 - c. Crédito/riesgo de inversión
 - d. Liquidez/falta de mercado secundario
 - e. Operación/riesgo de fraude y cierre de la plataforma.
7. Retos según el IOSCO:
- a. Identificación electrónica de participantes
 - b. Ciberseguridad.
8. Análisis del crédito Fintech por parte del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF). Se considera este tipo de crédito al realizado mediante plataformas electrónicas que conectan directamente acreedores y deudores. Su ventajas y desventajas son similares a los ya mencionados.
9. Regulaciones de financiamientos colectivos por países:

| País/Región | Inglaterra | España | Unión Europea |
|-------------------------|-----------------------|---|---|
| Legislación | | Título V de la Ley N.º 5/2015 de Fomento de la Financiación Empresarial (Ley N.º 5/2015), una ley orientada al financiamiento de las PYMES. | |
| Plataformas | | Plataforma de Financiación Participativa (PFP) | |
| Autoridad de Aplicación | | Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) | Empresas autorizadas y reguladas por la autoridad de Valores y Mercados |
| Tipos de financiamiento | | | |
| Préstamos P2P | Con regulación mínima | <ul style="list-style-type: none"> • Con autorización del Banco de España • Sujetos al régimen jurídico | <ul style="list-style-type: none"> • Facilita concesión de préstamos, incluso al consumo • Coloca sin |

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
 Senadora de la Nación


José Oviedo
 Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

| | | | |
|--------------------------|--------------------------------|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> No podrán incorporar garantías hipotecarias sobre la vivienda del prestatario. No podrán ser préstamos de consumo o con garantía hipotecaria. Las PFP deben advertir los riesgos de sobre-endeudamiento | <p>compromiso firme</p> <ul style="list-style-type: none"> Valores negociables Instrumentos de financiación participativa Admisión de financiamiento: carecer de antecedentes penales, estar en un país no cooperador o con algo riesgo de Lavado o Terrorismo. |
| Inversiones | Según regulaciones más amplias | Emisión de valores | |
| Requisitos Plataformas | | Capital mayor a 60 mil euros y póliza por seguridad civil por 700 mil euros. | Salvaguardas, pólizas o garantías por 25 mil euros o ¼ de los gastos fijos generales del año anterior. |
| Atribuciones Plataformas | | Asesoramiento a los promotores, habilitar canales de comunicación, reclamaciones judiciales y extrajudiciales de derechos. | <p>Otras además de las plataformas, siempre que tengan autorización:</p> <p>Manejo de recursos de los clientes Propuestas de inversión (no asesoría de inversión) Gestión de carteras de préstamos (intereses mínimos y máximos fechas de vencimiento, riesgos, probabilidad de certeza en la rentabilidad)</p> |

JO/DVG/MC/BF

Lizarella Valiente
Senadora de la Nación

José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

| | | | |
|------------------------------|------------|--|--|
| | | | Mercado de reventa Custodia de activos |
| Prohibiciones Plataformas | | <p>Las PFP no pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir fondos de inversionistas o promotores ni hacer actividades de las entidades de pago, excepto si son para pagar cuentas de inversiones o promotores y esté autorizada para ese fin (entidad de pago híbrida). • Recibir activos en nombre propio • Gestionar discrecionalmente o en forma individualizada inversiones. • Realizar recomendaciones personalizadas • Proporcionar a mecanismos de inversión automáticos | |
| Obligaciones Plataformas | | Servicios obligatorios, optativos y prohibidos | |
| Límites de financiamiento | 8 M libras | <p>Inferior a 2 millones de euros anuales en rondas y 5 millones de euros si es a inversionistas acreditados. No superar el 10% de financiamiento agregado. Definir objeto de financiamiento y plazo máximo para participar,</p> | 5 millones euros en 12 meses (ofertas+préstamos) |

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

| | | | |
|--|--------------------------------|---|--|
| | | la devolución del fondo si no se supera el 90% de la recaudación. | |
| Riesgos | | | |
| Medición de riesgos de crédito de solicitantes | Responsabilidad de Plataformas | | |
| Tasas | razonables | | |
| Vencimiento | regulado | | |
| Protección del inversionista | Se establecen criterios | <p>Inversionistas no acreditados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones limitadas a 3000 euros por proyecto, 10.000 euros de inversión total/año. • Deberán firmar que son conscientes de los riesgos. <p>Inversionistas acreditados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin límites de inversión. • Si son proyectos de emisión y suscripción de participaciones en sociedades o préstamos: • Deberán cumplir la ley de valores si son inversionistas profesionales. • Cumplir montos mínimos de inversión y cifras de negocio para empresarios y personas físicas. • Ser PYMES que soliciten este | <p>Clasificados según sean inversionistas profesionales (que ya invierten en bolsas, poseer más de 100 mil euros, volumen de negocios de 2 M euros o balance de 1 M euros o más; en caso de personas físicas, ingresos brutos de 60 mil euros por ejercicio fiscal o una cartera de 100 mil euros, trabajar, haber trabajado más de un año como profesional del sector financiero, haber realizado o haber realizado 10/trimestre operaciones o más en el último año, entre otros)</p> <p>Los inversionistas no experimentados deberán verificar su idoneidad en comprensión de riesgos y podrán</p> |

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
 Senadora de la Nación


José Oviedo
 Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

| | | | |
|----------------------------|--|--|---|
| | | <p>carácter.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas físicas o jurídicas que acrediten contratación de asesoramiento financiero. <p>Serán advertidos de tener menores protecciones y más riesgos.</p> | <p>reitrase dentro de un plazo sin penalidades. Deberán demostrar capacidad de soportar pérdidas y tendrán un plazo para revocar ofertas o inversiones.</p> |
| Condiciones inversionistas | | <p>Persona jurídica constituida en la unión europea, sin publicaciones simultáneas en otras plataformas.</p> <p>Las PFP deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobar la identidad, Verificar que estén habilitados y sin condenas vinculadas a sus obligaciones económicas ni por blanqueo de capital. Pueden evaluar y determinar niveles de riesgo de inversiones. <p>Requisitos aplicables a valores de capital y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estar autorizados por su Estatuto o Reglamento de Junta. Prevención de nulidad en los siguientes casos: Derecho asistencia a la junta por medios telemáticos Derecho de representación | |

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

| | | | |
|---|----------|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> Ejercicio del voto comunicados. | |
| Transparencia | | <ul style="list-style-type: none"> En relación a la plataforma En relación a la inversión Información previa En caso de préstamos En caso de valores y obligaciones Del desarrollo de la inversión Publicidad | <p>Información sobre naturaleza de la inversión y riesgos, en forma imparcial, clara y no engañosa. Se incluye la información de que sus inversiones no están garantizadas por garantías de depósitos, ni por sistemas de indemnización a inversionistas.</p> |
| Conflictos de interés | regulado | <p>Respecto a administradores y empleados Respecto a su participación directa en proyectos</p> | |
| Administración de riesgos | regulado | | |
| Manual de resolución por liquidación de plataformas | regulado | <p>Debe preverse la prestación de servicios comprometidos, según manual a ser aprobado por la Comisión de Valores. Liquidación o resolución de plataformas</p> | |

4. Resumen del contenido de la propuesta legislativa

- El proyecto propone establecer el marco legal para la operación de plataformas de financiamiento colectivo (Art. 1°).
- Define los principales conceptos (Art. 2°).
- Clasifica los tipos de inversiones, incluyendo las donaciones (Art. 3°)
- Establece el registro, requisitos y obligaciones de plataformas, inversores y promotores

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
 Senadora de la Nación


José Oviedo
 Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

(Títulos II y III), incluyendo la limitación de inversiones a 1.500 salarios mínimos/año, transparencia y publicidad de riesgos así como el manual de liquidación en caso de cierre de la plataforma.

- Establece criterios de protección al inversor.
- Define a la Superintendencia de Valores como Autoridad de Aplicación, responsable de la supervisión, control y de la elaboración de la Reglamentación (Título V)
- Define las infracciones y sanciones (Título VI).
- Establece la moneda, la modificación de la Ley 5810/2017 del Mercado de valores para modificar el último párrafo del Art 8° que excluía las plataformas de financiamiento colectivo de la supervisión de la Autoridad de Aplicación y un plazo de 6 meses para adecuar las nuevas plataformas (Título VII).

Todos los aspectos mencionados se encuentran contemplados en el proyecto de ley, por lo que se espera el acompañamiento de las señoras y los señores parlamentarios.

Sin otro motivo, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

José Oviedo
Senador de la Nación

Lizarella Valiente
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY N°

«DEL FINANCIAMIENTO COLECTIVO (CROWDFUNDING) EN PARAGUAY Y QUE MODIFICA EL
ART. 8° DE LA LEY N° 5810/2017 DEL MERCADO DE VALORES»

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el financiamiento colectivo en la República del Paraguay, estableciendo los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

Inc. 1. Financiamiento Colectivo: Mecanismo de financiamiento que permite la recaudación de fondos para proyectos, empresas o causas a través de contribuciones individuales de un colectivo de personas físicas y/o jurídicas, utilizando plataformas digitales para conectar promotores e inversores, facilitando la transparencia y la eficiencia en el proceso de financiamiento.

Inc. 2. Plataforma de Financiamiento Colectivo: Persona jurídica que presta servicios a través de un sitio web o aplicación móvil para procesos de financiamiento colectivo.

Inc. 3. Promotor: Persona física o jurídica residente o domiciliada en Paraguay, que presenta un proyecto para ser financiado a través de la plataforma de financiamiento colectivo.

Inc. 4. Inversor: Persona física o jurídica legalmente constituida en Paraguay, que contribuye con fondos a un proyecto a través de una plataforma de financiamiento colectivo, a cambio de un rendimiento, acciones, recompensas o en apoyo a una causa.

Artículo 3°.- Clasificación de Tipos de Financiamiento Colectivo

El financiamiento colectivo se clasifica en las siguientes modalidades:

Inc. 1. Financiamiento Colectivo de Donaciones: Los inversores aportan fondos sin esperar ninguna retribución o beneficio material.

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Inc. 2. Financiamiento Colectivo de Recompensas: Los inversores aportan fondos a cambio de una recompensa no monetaria, que puede ser un producto o servicio relacionado con el proyecto.

Inc. 3. Financiamiento Colectivo de Acciones: Los inversores aportan fondos a cambio de acciones o participaciones en la empresa promotora del proyecto.

Inc. 4. Financiamiento Colectivo de Préstamos: Los inversores aportan fondos que serán reembolsados con intereses por el promotor del proyecto en un plazo determinado.

Título II: Plataforma de Financiamiento Colectivo

Artículo 4°.- Registro de Plataforma de Financiamiento Colectivo

Se crea el Registro de Plataforma de Financiamiento Colectivo, que será llevado por la autoridad de aplicación para su inscripción.

Artículo 5°.- Requisitos para la Inscripción

Las plataformas deben cumplir los siguientes requisitos:

Inc. 1. Estar constituidas como sociedades en territorio nacional.

Inc. 2. Disponer del capital mínimo fijado por la Autoridad de Aplicación.

Inc. 3. Contar con procedimientos de mitigación de riesgos operacionales y tecnológicos presentes en su operativa.

Inc. 4. Presentar un plan de negocios, mecanismos de protección al inversor, transparencia en relación a los riesgos reales de las inversiones y prevención del conflicto de intereses.

Inc. 5. Contar con un Manual de resolución por liquidación de la plataforma.

Artículo 6°.- Obligaciones

Las plataformas tendrán las siguientes obligaciones:

Inc. 1. Expedir un reglamento para el funcionamiento de la actividad de financiamiento colectivo, estableciendo criterios de admisión en la plataforma, bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación.

Inc. 2. Contar con un procedimiento de clasificación de proyectos de público conocimiento, para facilitar la toma de decisiones de los inversores.

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Inc. 3. Proveer información al público sobre los proyectos, sus condiciones financieras, actualizaciones e informaciones que reporte el receptor de recursos, indicando claramente las fechas de publicación y actualización. Esta información deberá estar disponible durante la vida del proyecto y hasta 1 (un) año después de su finalización.

Inc. 4. Registrar a los promotores, sus proyectos y sus operaciones de financiamiento en la plataforma, así como a los inversores y el monto de sus aportes.

Inc. 5. Recibir, clasificar y publicar los proyectos de financiamiento colectivo, en su versión pública, a través de los medios digitales de la plataforma.

Inc. 6. Informar a los inversores, sobre los riesgos de las inversiones.

Inc. 7. Establecer plazos razonables dentro de los cuales los inversores podrán retirar su inversión sin penalidades.

Inc. 8. Habilitar canales digitales en la plataforma de Financiamiento Colectivo, que permita la interacción de inversores y promotores.

Inc. 9. Cumplir la legislación vigente respecto a la protección de datos personales, prevención del lavado de dinero, del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Inc. 10. Aplicar y actualizar sus procedimientos, planes, mecanismos y manuales para la prevención de riesgos y conflictos de intereses.

Inc. 11. Poner a disposición de las autoridades competentes toda información que estas requieran y toda información relacionada a actuaciones o situaciones que puedan configurar conductas fraudulentas o ilegales.

Inc. 12. Mantener un programa de ciberseguridad y seguridad de la información.

Inc. 13. Mantener un programa de emergencia ante crisis, emergencias o desastres.

Inc. 14. Mantener una contabilidad segregada, incluyendo el patrimonio dedicado a la Plataforma de Financiamiento Colectivo y las inversiones realizadas por su intermedio, según reglamentación emitida por la Autoridad de Aplicación.

Título III: Derechos y Obligaciones

Artículo 7°.- Derechos del Promotor

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Inc. 1. Presentar sus proyectos en una plataforma autorizada, hasta un monto total anual de 1.500 (mil quinientos) salarios mínimos legales para actividades no especificadas de la Capital.

Inc. 2. Recibir los fondos recaudados conforme a los términos establecidos.

Artículo 8°.- Obligaciones del Promotor

Inc. 1. Informar periódicamente a los inversores sobre el progreso del proyecto.

Inc. 2. Proveer información veraz y completa sobre el proyecto.

Inc. 3. Cumplir con los objetivos y plazos establecidos en el proyecto.

Inc. 4. Utilizar los fondos recaudados exclusivamente para el fin declarado.

Artículo 9°.- Derechos del Inversor

Inc. 1. Acceder a información completa y transparente sobre los proyectos.

Inc. 2. Recibir reportes periódicos sobre el avance del proyecto.

Inc. 3. Reclamar en caso de incumplimiento por parte del promotor ante la Autoridad de Aplicación.

Inc. 4. Acceder a los mecanismos previstos en el manual de liquidación en el caso de que la Plataforma de Financiamiento Colectivo deje de operar, de tal forma que se garanticen sus derechos y obligaciones.

Artículo 10°.- Obligaciones del Inversor

Inc. 1. Proveer fondos a través de los medios establecidos por la plataforma.

Inc. 2. Aceptar los riesgos inherentes al financiamiento colectivo, demostrar su idoneidad en comprensión de riesgos.

Inc. 3. Demostrar capacidad de soportar pérdidas.

Título IV: Protección al Inversor

Artículo 11°.- Mecanismos de Protección

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

La Autoridad de Aplicación reglamentará los mecanismos para proteger los fondos de los inversores, que deberá contener como mínimo: montos máximos de inversiones por inversor, cuentas de fideicomiso, seguros, y auditorías periódicas.

Artículo 12°.- Transparencia y Información

La Autoridad de Aplicación reglamentará la transparencia de las plataformas respecto a la información sobre los proyectos y sus promotores, y los canales de comunicación para los inversores.

Título V: Autoridad de Aplicación y Reglamentación

Artículo 13°.- Autoridad de Aplicación

Se establece como autoridad de aplicación a la Superintendencia de Valores (SV), que es responsable de reglamentar la presente ley así como supervisar y controlar las actividades de las Plataformas de Financiamiento Colectivo, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, la actualización e implementación de sus procedimientos, planes, programas, mecanismos y manuales.

Título VI: Infracciones y Sanciones

Artículo 14°.- Infracciones

Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes acciones:

- Inc. 1.** Operar una plataforma sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación.
- Inc. 2.** Proveer información falsa, incompleta o engañosa sobre los proyectos, promotores o cualquier aspecto relevante para la toma de decisiones de los inversores.
- Inc. 3.** Malversar de los fondos recaudados, destinándolos a fines distintos a los declarados en el proyecto.
- Inc. 4.** Incumplir las obligaciones de transparencia y reporte periódico a los inversores.
- Inc. 5.** Incumplir la implementación y/o mantenimiento de sus procedimientos, planes, programas, mecanismos y manuales establecidos según la presente ley, así como del mecanismos de protección al inversor definidos por la reglamentación.

Artículo 15°.- Sanciones

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Inc. 1. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

Inc. 2. Multas: Se impondrán multas proporcionales a la gravedad de la infracción y al monto total de los fondos recaudados o gestionados, con un mínimo de 100 (cien) jornales mínimos y un máximo de 2.000 (dos mil) jornales mínimos para actividades no especificadas de la Capital.

Inc. 3. Suspensión de Operaciones: La plataforma podrá ser suspendida temporalmente hasta que subsane las irregularidades detectadas, con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días.

Inc. 4. Cancelación de Registro: En caso de infracciones graves o reiteradas, la Autoridad de Aplicación podrá cancelar definitivamente el registro de la plataforma.

Inc. 5. Responsabilidad Penal: Sin perjuicio de las sanciones administrativas, los responsables de malversación de fondos o fraude estarán sujetos a responsabilidad penal conforme a las leyes vigentes.

Título VII: Disposiciones finales y transitorias

Artículo 16°.- Moneda

La moneda para las transacciones es la moneda de circulación legal en el Paraguay, el Guaraní, y serán válidas las transacciones realizadas en moneda extranjera de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 434/1994 OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 17°.- Modificaciones

Modifíquese el artículo 8° de la LEY N° 5810/2017 MERCADO DE VALORES, que quedará redactada como sigue:

“Artículo 8.° Los valores se representarán en títulos, que son instrumentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

También podrá efectuarse oferta pública con valores no consignados por escrito que representen derechos de crédito, de suscripción, de propiedad, de participación, u otros, en cuyo caso, se deberán expedir certificados en los que consten los derechos que confieren, conforme lo reglamente la Comisión.”

~~No~~ Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, **mediante la normativa correspondiente**, los contratos de créditos concertados bajo la modalidad de financiamiento colectivo, ya sea a través de plataformas electrónicas, o a través de otros medios.

JO/DVG/MC/BF


Lizarella Valiente
Senadora de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Artículo 18°.- Disposiciones Transitorias

Las plataformas existentes tendrán un plazo de 6 (seis) meses para adaptarse a los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 19°.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 20.- De forma.

José Oviedo
Senador de la Nación

Lizareta Valiente
Senadora de la Nación